

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS N°006 DE 2020

La Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas al Acta de Comité de Compras 006 de 2020, específicamente a la solicitud pública de ofertas N°016 de 2020, presentadas dentro del término establecido, de la siguiente manera:

El día 20 de febrero de 2020 el proponente **VIGITECOL LTDA** entrega en la recepción de la Entidad documento con radicado 23020-EI-00000410 presentando una observación al acta de comité de compras 006 de 2020, específicamente la Solicitud Pública de Ofertas N°016 de 2020 de la siguiente forma.

OBSERVACIÓN



Señores
EMPOCALDAS SA E.S.P.
Ciudad

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Radicado número:
2020-EI-00000410

20/02/2020 04:52:28 PM Folios 2

Ref: Observación Solicitud Publica de Ofertas No.016 de 2020

Una vez adjudicado dicho proceso, en el acta de adjudicación se tiene que la adjudicación fue dada a la Cooperativa de Vigilancia COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.T.A

En dicha adjudicación no se tiene en cuenta el principio de igualdad que la misma ley de contratación establece, y que aplica a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por ser una empresa Pública, y le es aplicable los principios en la Contratación Estatal; ello indica que elegir a una Cooperativa, quienes tienen el beneficio de otorgar un 10% de descuento; conllevando a desigualdad de condiciones.

Si bien es cierto que las Tarifas para el cobro de Vigilancia están debidamente reguladas, las empresas privadas no compiten con igualdad de condiciones antes las Cooperativas, el artículo 23 de la Ley 356 de 1994; Cooperativas de vigilancia y seguridad privada:

"ARTICULO 23. Definición. Se entiende por cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en este Decreto y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

En razón al principio de igualdad, previsto en la Constitución Política en el artículo 13, desarrolla tres obligaciones claras: Trato igual frente a la Ley; igualdad de trato o igualdad en la ley en donde toda diferenciación que se haga en ella debe atender a fines razonables y constitucionales; y finalmente la prohibición constitucional de discriminación. 36 (C 185, 2011) Como principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias la igualdad real y efectiva; implica la exigencia constitucional de que la Gestión de la Administración no establezca distinciones injustificadas, garantizando, a todos los administrados, el acceso a ella y a los beneficios generados en la actividad estatal. 37 (Corte Suprema de Justicia, 2008). En la contratación celebrada por las entidades estatales, el principio de igualdad se reduce a los siguientes postulados:



MANIZALES: Carrera 23 N° 43-12 PBX: 881 3121 Fax: 881 3261 E-mail: servicioalcliente@vigitecol.com
PEREIRA: Carrera 10 N° 44-59 Barrio Maraya Teléfono: 3360378 Fax: 3363093 Email: pendera@vigitecol.com
Página Web: www.vigitecol.com





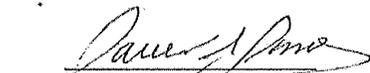
Todos los interesados tienen derecho a acceder a la contratación administrativa en iguales condiciones;

- La participación en los procesos de selección de contratistas debe ser en igualdad de oportunidades;
- los pliegos de condiciones, las invitaciones a participar y los documentos empleados para la selección de los contratistas, así como los reglamentos creados para tal fin, deben diseñarse de forma que garanticen la igualdad entre los proponentes;
- el deber de selección objetiva de las propuestas impone evaluación entre iguales y la escogencia de la mejor propuesta; y finalmente
- los criterios de selección objetiva de los contratistas no excluyen el diseño de formas jurídicas que favorezcan grupos sociales tradicionalmente discriminados.¹

En virtud de ello solicitamos que se valore nuestra entidad, teniendo en cuenta este principio y lo que la Corte Constitucional a preceptuado al respecto, y debe hacer igualdad de oportunidades para las empresas de vigilancia, en este caso para Vigilancia Técnica de Colombia VIGITECOL LTDA; ya que nuestro ofrecimiento esta soportado en la tarifa mínima legal.

La empresa EMPOCALDAS SA ESP, no debe tener favorecimiento alguno, en otorgar dicha oferta a una cooperativa sea cual sea, ya que ello va en contra vía los principios de la contratación estatal y como ya se ha mencionado ampliamente el de igualdad, ya que no se dan las mínimas condiciones de competencia leal para los que en Colombia fomentamos el empleo, fomentamos la empresa privada para que se pueda brindar empleo a personas con necesidades básicas insatisfechas, y las cooperativas compiten con descuento que a la luz de la contratación se torna como lo hemos manifestado en competencia desleal, desigual.

Atentamente,


JAVIER ALONSO GÓMEZ ALZATE
Representante Legal VIGITECOL LTDA.
C.C No. 10.288.980



¹ (C 862, 2008).

MANIZALES: Carrera 23 N° 43-12 PBX: 881 3121 Fax: 881 3261 E-mail: servicioalcliente@vigitecol.com
PEREIRA: Carrera 10 N° 44-59 Barrio Maraya Teléfono: 3360378 Fax: 3363093 Email: pereira@vigitecol.com
Página Web: www.vigitecol.com

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, el comité evaluador procede a aclarar que:

Si bien es cierto EMPOCALDAS es una Empresa Pública, y le son aplicables los principios de la contratación, cuenta con un régimen especial regulado por la ley 142 de 1994, que le da autonomía presupuestal y administrativa y la que le es aplicable la normatividad para Empresas de derecho privado, así mismo, al tener autonomía, la Empresa cuenta con un Manual propio de Contratación, en donde determina las condiciones y características de las modalidades de selección que adelante y en estas las condiciones mínimas de escogencia de los contratistas.

Aunado a lo anterior la Empresa elaboró un Estudio de Necesidad de Contratación, donde estableció los lineamientos, características, requisitos y especificaciones de la Solicitud Pública de Oferta en mención, y un Formulario de Información Básica, publicados tanto en la página web de la Empresa como en el SECOP I, en donde se indica lo siguiente




2/3

“ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Se aceptará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas solicitadas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación”. Razón por la cual se recomendó aceptar la oferta de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA, COOVISER C.T.A.** por ser la propuesta económica más baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas.

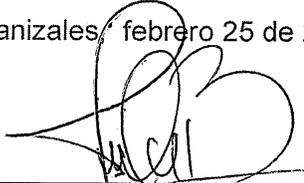
De igual manera es importante señalar que desde la apertura del proceso, no se cerró, discriminó o se prohibió la participación de ningún oferente al proceso, por lo que estuvieron en igualdad de condiciones tanto las empresas con régimen mercantil como las cooperativas de trabajo o cualquier empresa que deseara participar del procedimiento de selección y que cumpliera con las condiciones y requisitos exigidos, así mismo, está dentro del marco legal que una Cooperativa pueda realizar el 10% de descuento sobre la tarifa y que la Empresa pueda aceptar la oferta económica de este, bajo el principio de economía.

Cabe aclarar que el comité técnico, financiero y jurídico evaluó en igualdad de condiciones para los requisitos habilitantes todas las propuestas económicas presentadas, aclarando que el factor de escogencia fue la de menor valor y en ningún momento hubo criterios de evaluación ponderable (puntaje).

Finalmente, es importante señalar que la empresa **VIGITECOL LTDA** no presentó dentro del cronograma establecido para el presente procedimiento de selección una observación a la Solicitud Pública de Ofertas que pusiera en consideración este caso y donde la entidad pudiera tomar la determinación de aceptar o no dicha solicitud, contrario a eso, se estarían vulnerando en este caso los principios de la contratación si se tomara la determinación por parte del comité evaluador de no aceptar la oferta de la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA, COOVISER C.T.A.**

Así las cosas **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, mantiene su recomendación inicial de aceptar la oferta **COOPERATIVA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA, COOVISER C.T.A.**, por ser la propuesta económica mas baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas.

Manizales, febrero 25 de 2020



JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero (E)



ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS
Jefe Sección de Suministros (E)

Proyecto: Santiago Moreno G.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General.



ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación.